**SECCIÓN SÉPTIMA**

**DEL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL**

**Artículo 87.-** Para la preservación del orden y la paz pública, así como dirimir los conflictos entre vecinos, y/o entre éstos y la administración pública municipal, el Ayuntamiento contará con un Juzgado Cívico Municipal, cuyo titular será designado por el Cabildo Municipal a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 88.-** El Juzgado Cívico Municipal contará con las atribuciones siguientes:

I. Conocer de las infracciones establecidas en el Reglamento Interior del Juzgado

Cívico Municipal;

II. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas por los habitantes del Municipio, que constituyan una violación a la Ley Municipal y a la normatividad municipal;

III. Resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores;

IV. Imponer las sanciones correspondientes, consultando el Registro Municipal de Infractores, con el fin de verificar si el infractor es reincidente;

V. Ejercer las funciones de mediación y conciliación a que se refiere el

Reglamento Interior del Juzgado Cívico Municipal;

VI. Determinar y aplicar las sanciones establecidas en la Ley Municipal, el Reglamento Interior del Juzgado Cívico Municipal y demás disposiciones legales correspondientes;

VII. Intervenir en los términos de la presente Ley, y el Reglamento Interior del Juzgado Cívico Municipal, en conflictos vecinales, con el fin de avenir a las partes o conocer de las infracciones cívicas que se deriven de tales conductas;

VIII. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos que se ventilen en el Juzgado Cívico Municipal;

IX. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento, una vez concluido el expediente de queja;

X. Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad, una vez concluido el expediente de queja;

XI. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpia de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública, atendiendo desde luego situaciones de mejoramiento del entorno, preservar la tranquilidad ciudadana y garantizar la seguridad y dignidad de las personas;

XII. Tener el mando del personal que integra el Juzgado Cívico Municipal, para los efectos inherentes a su función;

XIII. Conceder la permuta de la sanción por trabajo en favor de la comunidad; XIV. Retener y devolver los objetos y valores de los presuntos infractores, o que

sean motivo de la controversia, previo recibo que expida. El Juzgado Cívico

Municipal no podrá devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, o los que estén relacionados con las infracciones contenidas en el Reglamento Interior del Juzgado Cívico Municipal, en cuyo caso se procederá conforme a la normatividad correspondiente, pudiendo ser reclamados ante éste cuando proceda;

XV. Comisionar al personal del Juzgado Cívico Municipal, para realizar notificaciones y diligencias;

XVI. Autorizar y designar la realización de las actividades de apoyo a la comunidad a solicitud del responsable;

XVII. Poner inmediatamente a disposición del Ministerio Público, a aquellas personas que hayan sido detenidas cometiendo un delito en flagrancia;

XVIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de ser necesario, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico Municipal; y

XIX. Las demás atribuciones que le confieran el Reglamento Interior del Juzgado

Cívico Municipal y otros ordenamientos correspondientes.

**Artículo 89.-** Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, el Juzgado Cívico Municipal contará con un Departamento de Jueces Calificadores, Mediadores Sociales y Celadores, el cual estará integrado por un titular y el número de Jueces Calificadores y Mediadores Sociales que sean necesarios y lo permita la disponibilidad presupuestal del Municipio; los cuales se ubicarán en distintas zonas del Municipio y estarán coordinados y supervisados por el responsable de este departamento.

**Artículo 90.-** El Departamento de Jueces Calificadores, Mediadores Sociales y

Celadores ejercerá, a través de su titular, las siguientes funciones:

I. Coordinar y supervisar las actividades que desempeñen todos los jueces calificadores, mediadores sociales y celadores;

II. Elaborar y proponer los planes de trabajo bajo los cuales deberán de realizar sus actividades sus subordinados;

III. Proponer al Secretario del Ayuntamiento, los nombramientos de las personas que reúnan el perfil y los requisitos para desempeñarse como jueces calificadores, mediadores y celadores;

IV. Llevar el control y la estadística de todos y cada uno de los asuntos que se tramiten en este departamento,

V. Rendir, cuando el Secretario del Ayuntamiento se lo requiera, un informe de los asuntos que tengan que ver con su departamento,

VI. Las demás que le asigne el titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

**Artículo 91.-** Los Jueces Calificadores que formen parte del Departamento de Jueces Calificadores, Mediadores Sociales y Celadores, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Determinar las infracciones de la población a los reglamentos y al Bando de Policía y Gobierno, así como a otras disposiciones administrativas de observancia general;

II. Imponer las sanciones administrativas respectivas, sujetándose a lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Federal y observando el contenido de los artículos 123 y 127 de la Ley Municipal de los presuntos infractores puestos a su disposición, tanto por los elementos de policía como de aquellos que con motivo de queja deban ser sujetos a procedimiento;

III. Adoptar las medidas necesarias durante el desarrollo del procedimiento, el cual será de carácter sumario y oral, y se substanciará de acuerdo al procedimiento instaurado en el Reglamento y/o Bando de Policía y Gobierno del Municipio;

IV. Cuidar de manera estricta que se respete cabalmente la integridad humana y las garantías individuales;

V. Tener a su cargo la recepción de las personas puestas a su disposición mediante detención, presentación o citación, llevando un control de expedientes de las faltas o infracciones cometidas;

VI. Determinar la sanción compensatoria en los casos en que se esté cumpliendo la pena de arresto y se quiera pagar la multa;

VII. Ordenar la sanción de arresto a aquellos infractores que no paguen la multa correspondiente;

VIII**.** Determinar si la norma infringida es de aplicación municipal o pertenece a otra jurisdicción, así como precisar si la conducta desarrollada por el sujeto es falta administrativa o presuntamente delictiva;

IX. Emitir las boletas de sanción para el pago ante la Tesorería Municipal de la multa que se le haya impuesto al infractor;

X. Solicitar por escrito a las dependencias correspondientes, la cooperación y apoyo para el mejor cumplimiento de sus determinaciones;

XI. Librar citas de comparecencia, cuando se requieran para el mejor desempeño de sus funciones;

XII. Proporcionar inmediatamente al servicio de localización telefónica, información sobre las personas detenidas o arrestadas;

XIII. Proporcionar al titular del Departamento de Jueces Calificadores, Mediadores Sociales y Celadores, información mensual sobre las actividades, procedimientos y resoluciones inherentes al funcionamiento del juzgado;

XIV. Autorizar con su firma la expedición de constancias, únicamente sobre hechos asentados en los libros de registros que debe llevar para el control de las actividades que tiene a su cargo, cuando sean solicitadas por quienes acrediten tener legítimo derecho;

XV. Llevar control estricto de los libros de registro, talonarios de citas y boletas de remisión que estén a su cargo, así como llevar estadística clara y precisa de las incidencias en la comisión de infracciones;

XVI. Pedir la intervención del departamento de trabajo social en los casos de infractores insolventes, obreros, trabajadores jornaleros, para que lleven a cabo estudios socioeconómicos de sus casos; y

XVII. Las demás que le encomienden el Secretario del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes federales y estatales, este Reglamento y otras disposiciones reglamentarias.

**Artículo 92.-** A los Mediadores Sociales que sean parte del Departamento de Jueces Calificadores, Mediadores Sociales y Celadores les corresponderán las funciones siguientes:

I. Conocer de las infracciones no flagrantes establecidas en las disposiciones de policía y buen gobierno;

II. Intervenir en conflictos vecinales o familiares con el único fin de conciliar o avenir a las partes;

III. Realizar funciones conciliatorias cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil o mercantil y, en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;

IV. Buscar el avenimiento y la conciliación de los intereses en asuntos de carácter familiar o ínter vecinal buscando, con ello lograr una convivencia armónica y pacífica entre los involucrados en este tipo de conflictos;

V. Enviar al titular del Departamento de Jueces Calificadores, Mediadores Sociales y Celadores, un informe periódico que contenga los asuntos tratados y las determinaciones que haya tomado; y

VI. Las demás atribuciones que expresamente se le determinen por el

Ayuntamiento, y los ordenamientos vigentes en el Municipio.

**Artículo 93.-** Todos los Jueces Calificadores, Celadores y el titular del Departamento de Jueces Calificadores, Mediadores Sociales y Celadores, deberán reunir, para su nombramiento y ejercicio del cargo, los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano colimense en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Tener conocimientos suficientes en materia jurídica para el adecuado

desempeño del cargo, cuya evaluación estará a cargo del Secretario del

Ayuntamiento, conjuntamente con el Director General de Asuntos Jurídicos; y

III.- No haber sido sentenciado en proceso penal, por delito intencional.